ARQUINOALDO VARGAS MENA
ABOGADO

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Cajamarca Tolima

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**SONIA DANIELA AMAYA**
DEMANDADO:	**NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR**
RADICADO:	**2017-00129-00**

ARQUINOALDO VARGAS MENA, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece bajo mi respetiva firma, actuando en calidad de Curador Ad-litem de los demandados por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda respecto de los demandados **NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR**, así:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de Curador Ad-litem de los demandados **NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR**; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Escaneado con CamScanner

EXCEPCIONES DE MERITO

INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE

De conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1971, en su articulo 29 numeral 2°, establece cuando se puede litigar en procesos de menor cuantía y al respecto prevé:

"...2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él..."

En el presente caso se tiene que quien representa a la demandante para el momento en que se formuló la demanda no contaba con tarjeta profesional de abogado, sino con Licencia temporal otorgada por el Superior de la Judicatura y conforme a la norma antes citada, el citado apoderado no podía representarla en este proceso debido a diferentes circunstancias, entre las que se destaca:

1°.- Nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía y para poder litigar dentro del mismo se requiere ser abogado en ejercicio y quien representa a la demandante no lo es, puesto que para el momento de la presentación de la demanda solo contaba con Licencia Temporal.

2°.- Si bien es cierto el proceso ejecutivo se ventila en un municipio que no es cabecera de circuito y ello lo facultaría para actuar, no se cumple con la segunda condición establecida en el numeral segundo del artículo 29 del Decreto arriba citado, teniendo en cuenta que en el Municipio de Cajamarca ejercen su profesión habitualmente más de dos abogados debidamente inscritos y con base en ello, no podía representar a la demandante.

3°.- Tampoco se dejó constancia de esa circunstancia por parte del Juzgado al momento de librarse mandamiento de pago, por lo que tampoco se cumple con la tercera condición establecida en el citado Decreto, por ende, no se encuentra dentro de las excepciones que le permitieran litigar en representación de la ejecutante, de ahí que se configura la excepción propuesta.

Cra. 3 No. 15-17 Piso 3 Edif. BanAgrario - Ibagué ☎ 261 1935 - 261 474 - 277 0852 © 310 243 43 43 - 312 522 51 00
quinovar@afineltda.com - quinovar@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ARQUINOALDO
VARGAS MENA
ABOGADO

Conforme a lo anterior, solicito a la señora Juez declarar probada la excepción propuesta y por ende revocar el mandamiento de pago, condenando en costas a la parte demandante a favor de los demandados.

EXCEPCION GENERICA

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representaos los señores NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR.

Fundo la anterior, en el hecho conforme a la ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Por lo tanto, señora Juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, le solicito al señor Juez, declarar probada cualquier excepción que encuentre probada y condenar en costas a la parte demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,

ARQUINOALDO VARGAS MENA
C.C. No. 16.264.899 de Palmira
T.P. No. 43.096 del C.S. de la J.

Cra. 3 No. 15-17 Piso 3 Edif. BanAgrario - Ibagué ☎ 261 1935 - 261 474 - 277 0852 ✆ 310 243 43 43 - 312 522 51 0
quinovar@afineltda.com - quinovar@gmail.com

Escaneado con CamScanner